

Señores:

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SOLEDAD – ATLANTICO

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRANJAS UNIDAS DE LA COSTA S.A.S.

DEMANDADO: JULIO HERNANDO CASTELLANO RICARDO Y OTROS **RADICACION:**
2020-00050-00

ADOLFO MARCHENA GULLOSO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.344.367, expedida en Barranquilla, titular de la T.P No.209.750 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señor **JULIO HERNANDO CASTELLANO RICARDO**, de calidades civiles detalladas en el poder que reposa en su despacho, por medio del presente escrito, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas en el proceso, se sirva abrir incidente para desconocer contenido del título valor que milita dentro del proceso como es el pagaré, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRETENCIONES

- a) Declarar probada la FALTA DE LEGITIMACIÓN activa teniendo en cuenta lo siguiente:

Mi representado no tiene ningún vínculo contractual con la parte demandante y por lo tanto desconoce el contenido del título valor aportado como recaudo para la acción incoada dentro del proceso de la referencia.

- b) Declarar sin ningún efecto las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda de conformidad con el Art. 619 del Código de Comercio y numeral 3º del Art. 84 del Código General del Proceso.

Sobre la primera normatividad el Código Mercantil consagra que el ejercicio del derecho consignado en un título valor se requiere la exhibición del mismo como prueba del negocio jurídico celebrado entre los suscriptores del documento.

La Corte Suprema de Justicia ha variado en virtud del escenario expuesto en precedencia, lo que de ninguna manera puede impedir el acceso a la administración de justicia del acreedor o el derecho de defensa contradicción propio del obligado.

- c) El decreto 806 del 2020 dispuso que debían ser presentados en mensajes de datos, y que no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, al menos en la etapa inicial del ejecutivo.

Ante la posibilidad que tiene el demandado de pedir al Juez que requiera al actor para que, con fines de contradicción, exhiba el título valor físico, y debido a que no existe disposición legal respecto al término para tal acto, podemos remitirnos al mandato del art. 117 del C.G. del P. según el cual: “La falta del

término legal para un acto el Juez señalara al que estime necesario para su realización de acuerdo a la circunstancia”.

- d) Haciendo uso con lo predicado la parte ejecutada puede solicitar la exhibición de documentos a fin de constatar el contenido y firma del documento los cuales se encuentran bajo la custodia de la parte actora.
- e) Por otro lado, le asiste el derecho a la parte ejecutada ante el juez del juicio, al que le corresponderá adoptar la decisión del caso y velar por su efectividad cumplimiento a través de los poderes establecidos en la ley de enjuiciamiento civil de los Art, 4, 42, 43, 44.

Así las cosas, a fin de amparar el debido proceso y el derecho a la contradicción a continuación solicitare que el despacho ordene en el tiempo que señale de manera discrecional de conformidad con el Art. 117 requerir a la parte actora a fin de que exhiba el titulo valor (pagare) con el animo de que mi representado exponga el desconocimiento por ausencia de una relación contractual de la parte demandante.

- f) Es importante señalar que es obligación del juez imprimirle al proceso el trámite legalmente previsto, decisión que reviste vital y trascendental importancia, por lo que la equivocación en el tema genera la nulidad de la actuación.

OTRAS CONSIDERACIONES QUE DEBE TENER EL DESPACHO.

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 de la C.N. que señala sobre la violación al debido proceso y que manifiesto las siguientes consideraciones:

El Debido Proceso es uno de los principales mecanismos que procura la salvaguarda de las formas propias del juicio, siempre que afecten de modo importante la eficiencia del mismo, por estar concebida excepcionalmente para aquellos casos en que el vicio no pueda corregirse de otra manera por no alcanzar el acto su finalidad. Es entendida como “la sanción que produce la ineficacia de lo actuado en un proceso, cuando éste no se ha ceñido a las prescripciones de la ley que regula el procedimiento” (Sentencia de 30 de junio de 2006, Rad. No.2003 00026).

1. *Se observa que la parte actora omitió informar donde se encuentra el original del titulo base de la ejecución, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 245 de C. G. P., 624 del C. de CO en concordancia con el numeral 11 del Artículo 82 del C. G. P.*
2. *Además, existe la falencia de informar también si existen pruebas en poder de la demandada en razón de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del C. G. P.*
3. *Es de anotar que el operador judicial debió mantener en secretaria a fin de que la parte actora cumpliera con los preceptos legales enunciados en este escrito, por lo tanto, debió ejercer un control de legalidad a fin de evitar una nulidad que efecte el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.*

PRUEBAS

Solicito que se tenga como tales la actuación del proceso principal:

Documentales:

El titulo valor como fuente de la obligación.



Interrogatorio de Parte:

Solicito al despacho se sirva citar a fin de que absuelva interrogatorio de parte al representante legal de la parte actora GRANJAS UNIDAS DE LA COSTA S.A.S., quien puede ser notificado en el correo electrónico armandorugueles@hotmail.com

Exhibición de documentos:

De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso solicito a este despacho practicar la exhibición de documentos en la que conste que en el documento firmado por mi representado no existe la capacidad de representación o legitimación de la parte actora para obligar al pago de la obligación contenida en el título valor que deberá ser exhibido de manera presencial, tal como lo dispone la Ley 2213/2022, de conformidad con los hechos expuestos anteriormente.

PROCESO Y COMPETENCIA

El presente escrito debe dársele tramite indicado en los artículos 129 y 266 Código General del Proceso Trámite de la Exhibición.

Es usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Cra 57 N° 99ª-65 Oficina 202 Torres de Marval, correo adolfo@marchena.com, juridico@marchenaconsultores.com, gerencia@marchenaconsultores.com. Tel: 3023221031.

A la parte actora al correo: armandorugeles@hotmail.com.

Atentamente:

ADOLFO MARCHENA GULLOSO
C. C. No. 72.344.367 de Barranquilla
T. P. No. 209.750 C.S.J.

